



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

SIGCMA

Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	08:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	09:30 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920210020700
PROCESO	AFECTACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR.
DEMANDANTE	ANA GRACIELA HERNÁNDEZ PÉREZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO GERMAN DARÍO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

ANA GRACIELA HERNÁNDEZ PÉREZ.

APODERADO JUDICIAL: LUIS CARLOS PLATA LOPEZ.

HEREDEROS INDETERMINADOS:

CURADOR AD-LITEM: HERNÁN DARÍO HERRERA NAVARRO.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica interrogatorio a la parte demandante, con intervención activa de su apoderado judicial y del Curador Ad-Litem; cumplido lo cual, se procedió a fijar el **objeto del litigio**.

ETAPA PROBATORIA:

En este estado de la diligencia, el Despacho, declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no hay más pruebas que practicar.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante y al Curador Ad-Litem, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

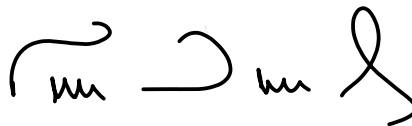
R E S U E L V E:

1. **Acceder** a las **pretensiones** de la demanda formulada por la señora ANA GRACIELA HERNÁNDEZ PÉREZ, a favor de sus hijos, los menores G.J.V.H y E.J.V.H.

En consecuencia, se **ordena mantener** la **afectación de vivienda familiar** constituida en la Escritura Pública n° 1231 del 29 de junio del 2012, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Barranquilla, sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 78B N° 79B – 40 de Barranquilla, con matrícula inmobiliaria n° 04060679 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esa misma ciudad; hasta que el niño E.J.V.H., cumpla la mayoría de edad.

2. **Ordenar** la **inscripción** de la presente sentencia, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que ya se hizo mención en la decisión anterior. Por secretaría, ejecutoria esta decisión, remítase las comunicaciones correspondientes.
3. Decretar la **terminación** del presente proceso. Ejecutoriada esta decisión, por secretaría, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98721a623eaf9dc6317c37785df676a71e91b8104cf815ca8f8051a6072ace65**

Documento generado en 26/10/2022 09:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>